



COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN EL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO Y SU DIRECCIÓN EJECUTIVA EN LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Durante decenios, el sistema de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los fondos, programas y organismos de la Organización, han buscado vías para solucionar el problema del terrorismo. La creación del Comité contra el Terrorismo en 2001 por el Consejo de Seguridad y, posteriormente, de la Dirección Ejecutiva de dicho Comité, marcaron un punto de inflexión en el conjunto de las actividades que realiza el sistema de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo.

Instrumentos internacionales

La cuestión del terrorismo ha figurado en la agenda internacional desde 1934, cuando la Liga de las Naciones dio el primer gran paso hacia la prohibición de ese flagelo al debatir un proyecto de convenio para la prevención y represión del terrorismo. Aunque el convenio fue finalmente aprobado en 1937, nunca entró en vigor.

Desde entonces, la comunidad internacional, por conducto de la Asamblea General y los organismos especializados de las Naciones Unidas, ha aprobado 16 instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo que se ocupan de cuestiones que abarcan desde el secuestro de aeronaves y la toma de rehenes hasta el posible uso de armas nucleares por terroristas. Actualmente, los Estados Miembros trabajan en la redacción de un décimo cuarto instrumento de ese tipo, una convención amplia contra el terrorismo.

Resoluciones del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad también ha aprobado varias resoluciones tendientes a luchar contra el terrorismo, la más importante de las cuales fue aprobada tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.

La resolución 1373 (2001), aprobada el 28 de septiembre de ese año, sirvió de marco para conferir a la comunidad internacional un amplio mandato en la lucha contra el terrorismo y estableció el Comité contra el Terrorismo que se encargaría de vigilar y dar asistencia a los Estados para la aplicación de dicha resolución. Desde entonces, el Comité, integrado por los 15 miembros del

Consejo de Seguridad, ha desempeñado un papel rector en la compilación de lo que, a juicio de los expertos, constituye el más vasto volumen de información que existe en el mundo sobre la capacidad de cada uno de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo. En marzo de 2004, en virtud de su resolución 1535 (2004), el Consejo de Seguridad constituyó la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, cuyo objetivo es apoyar la labor del Comité y, por esa vía, fortalecer la capacidad de los Estados para combatir el terrorismo. *(Para más información sobre el Comité y su Dirección Ejecutiva, véase la ficha descriptiva No. 2.)*

El Consejo de Seguridad ha establecido, además, otros órganos subsidiarios que se ocupan de diversos aspectos de la lucha contra el terrorismo. Incluso antes de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, cuando la labor del Consejo de Seguridad en esa esfera se centraba en la aprobación de sanciones contra los países que el Consejo considerara que no cooperaban en la lucha contra el terrorismo, el Consejo contaba ya con un mecanismo sólido a tales efectos: el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (el "Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes"). Igualmente integrado por todos los miembros del Consejo, este Comité fue establecido en 1999 con el mandato de vigilar la aplicación de las sanciones contra los talibanes; en 2000, esas sanciones comenzaron a aplicarse también contra los miembros de Al-Qaida designados por el Comité 1267.

En su resolución 1540 (2004), aprobada por unanimidad el 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad abordó la cuestión de las armas de destrucción en masa, incluida la posibilidad

de que agentes no estatales pudieran tener acceso a ellas. Entre otras cosas, en la resolución se exige a los Estados que se abstengan de suministrar apoyo a los agentes no estatales que traten de adquirir, emplear o transferir armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Asimismo, se exige a los Estados que adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

Ese mismo año, el Consejo aprobó la resolución 1566 (2004), por la que se estableció un grupo de trabajo encarado de presentar recomendaciones sobre las medidas prácticas que habrían de imponerse contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas que no fuesen identificados por el Comité 1267, así como de considerar la posibilidad de establecer un fondo para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo.

El 14 de septiembre de 2005, durante la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas, el Consejo aprobó la resolución 1624 (2005), en la que se abordaba la cuestión de la incitación a cometer actos de terrorismo y se encomendaba al Comité contra el Terrorismo que incluyera en su diálogo con los Estados Miembros la labor que éstos estuvieran llevando a cabo para aplicar la resolución. *(Para más información sobre la resolución 1624 (2005), véase la ficha descriptiva No. 5).*

Medidas adoptadas a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas

En sus actividades de lucha contra el terrorismo, los Estados Miembros reciben la asistencia también de varios departamentos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, presta asistencia a los países en la promulgación de leyes contra el terrorismo; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se ocupa de las cuestiones relativas al desarrollo y la gobernanza en el contexto amplio de la lucha contra el terrorismo; el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se centra en la cuestión del terrorismo nuclear, mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ocupa de la cuestión del bioterrorismo. Durante decenios, la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI) se han ocupado de la cuestión de la seguridad de la aviación comercial y de los buques e instalaciones portuarias, respectivamente. Otras entidades no pertenecientes a las Naciones Unidas que desempeñan un papel fundamental en este ámbito son la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

La Cumbre Mundial 2005

Reunidos en la Cumbre Mundial, celebrada en Nueva York del 14 al 16 de septiembre de 2005, los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron por primera vez condenar claramente y sin reservas el terrorismo “en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos”.

Los líderes mundiales también convinieron en hacer cuanto estuviera a su alcance para acordar una definición común de terrorismo y ultimar una convención amplia sobre la lucha contra el terrorismo, y acogieron con beneplácito los elementos de estrategia enunciados en Madrid por el Secretario General. Asimismo, pidieron a la Asamblea General que siguiera perfeccionando esta estrategia a fin de promover respuestas integrales, coordinadas y coherentes contra el terrorismo a nivel nacional, regional e internacional.

Estrategia mundial de las Naciones Unidas contra el terrorismo

El 8 de septiembre de 2006, la Asamblea General aprobó la resolución A/RES/60/288 con objeto de crear una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo, primera vez en la historia que la totalidad de los Estados Miembros convinieron en un enfoque estratégico y operacional común de la lucha contra el terrorismo. *(Para más información sobre esa estrategia, véase la nota de antecedentes.)*

La estrategia formulada por la Asamblea se basa en las ideas enunciadas por el Secretario General Kofi Annan para integrar en un marco estratégico común todas las diversas actividades de lucha contra el terrorismo que llevan a cabo las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

El plan detallado, que se sustenta en la condena coherente e inequívoca del terrorismo por los Estados Miembros, tiene por objeto fortalecer la capacidad individual y colectiva de los países y de las Naciones Unidas para prevenir y combatir el terrorismo, y sienta las bases para que se protejan los derechos humanos y se respete el imperio de la ley.

Entre las nuevas iniciativas figuran la creación, de manera voluntaria, de sistemas de ayuda que atiendan a las necesidades de las víctimas del terrorismo y sus familiares; la promoción de la participación de la sociedad civil y las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, y el establecimiento de alianzas con el sector empresarial a fin de prevenir ataques terroristas.

En Septiembre de 2008, la Asamblea General llevó a cabo una reunión de dos días de duración para examinar la aplicación de la Estrategia y aprobó la resolución A/RES/62/272 reafirmando su apoyo a la estrategia.



COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/

EL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO Y SU DIRECCIÓN EJECUTIVA

Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1373 (2001), en la que instaba a los Estados Miembros a que adoptasen una serie de medidas encaminadas a fortalecer la capacidad jurídica e institucional de cada país para combatir las actividades terroristas a nivel nacional, regional y mundial.

Aprobada el 28 de septiembre de 2001, la resolución también estableció el Comité contra el Terrorismo, que está integrado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad y cuya misión consiste en vigilar la aplicación de esa resolución. La labor de vigilancia del Comité se vio reforzada cuando el Consejo de Seguridad decidió establecer la Dirección Ejecutiva del Comité contra el

Terrorismo el 26 de marzo de 2004, en virtud de la resolución 1535 (2004), a fin de que prestara asistencia al Comité.

En septiembre de 2005, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1624 (2005) sobre la incitación a la comisión de actos de terrorismo y añadió al mandato del Comité la tarea de incluir en su diálogo con los Estados Miembros las medidas

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

La Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo está compuesta por unos 40 funcionarios, la mitad de los cuales son expertos jurídicos encargados de analizar los informes que presentan los Estados en esferas como la redacción de textos legislativos, la financiación del terrorismo, los controles fronterizos y aduaneros, la policía y el mantenimiento del orden público, el derecho relativo a los refugiados y a la migración, el tráfico de armas y la seguridad marítima y del transporte. La Dirección Ejecutiva también cuenta con un especialista en derechos humanos.

La Dirección Ejecutiva está dividida en dos secciones: la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica que, a su vez, está dividida en tres grupos geográficos, con el fin de que los expertos puedan especializarse en regiones concretas del mundo, y la Oficina de Administración e Información.

Además, hay cinco grupos técnicos que trabajan horizontalmente en la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica definiendo cuestiones y criterios de evaluación en sus respectivas esferas de competencia técnica y trasladándolos luego a los tres grupos geográficos. Los grupos contribuyen a la elaboración de los instrumentos a disposición del público, incluida la Guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el Directorio de mejores prácticas, códigos y normas internacionales; el Estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial y documentos de política. Los grupos técnicos se ocupan, respectivamente, de los siguientes ámbitos: asistencia técnica, financiación del terrorismo, control de las fronteras, tráfico de armas y cumplimiento de la ley; cuestiones jurídicas generales como legislación, extradición y asistencia judicial mutua; y, por último, cuestiones planteadas por la resolución 1624 (2005), así como los aspectos de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el contexto de la resolución 1373 (2001). Los grupos geográficos y los grupos técnicos informan periódicamente a los miembros del Comité y a los Miembros de las Naciones Unidas en general sobre sus respectivas tareas.

En la Oficina de Administración e Información hay una dependencia de control de la calidad que procura mejorar la exactitud técnica, la coherencia y el estilo de los documentos de la Dirección Ejecutiva, en tanto que una dependencia de información al público y de divulgación realiza actividades relacionadas con la prensa y los medios de difusión.

adoptadas por éstos para aplicar la resolución. Concretamente, la resolución 1373 (2001) insta a los Estados Miembros a que:

- * *Tipifiquen como delito la financiación del terrorismo;*
- * *Congelen sin dilación los fondos de las personas que participen en la comisión de actos de terrorismo;*
- * *Denieguen cualquier tipo de apoyo financiero a grupos terroristas;*
- * *Prohíban que se proporcione refugio o se preste cualquier tipo de asistencia o apoyo a las personas que comentan actos de terrorismo;*
- * *Intercambien información con otros gobiernos en relación con cualquier grupo que cometa o se proponga cometer actos de terrorismo;*
- * *Cooperen con otros gobiernos a fin de investigar, detectar, arrestar, extraditar y enjuiciar a personas que participen en la comisión de dichos actos; y*
- * *Tipifiquen como delito en la legislación nacional el suministro de apoyo activo o pasivo a quienes cometan actos de terrorismo y enjuicien a las personas culpables de ese delito;*
- * *Aplicación de medidas eficaces de control fronterizo.*

Asimismo, la resolución exhorta a los Estados a que se adhieran, tan pronto como sea posible, a los instrumentos internacionales pertinentes de lucha contra el terrorismo. *(Para más información sobre esos instrumentos jurídicos, véase la Nota de antecedentes).*

La Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo fue establecida en 2004 con el objetivo de fortalecer y coordinar el proceso de vigilancia de la aplicación de la resolución 1373 (2001). Está encabezada por Mike Smith, Director Ejecutivo, quien fue nombrado en la categoría de Subsecretario General y asumió su cargo el 19 de noviembre de 2007. En septiembre de 2005 se completó la dotación de personal a la Dirección Ejecutiva, que oficialmente entró en funcionamiento en diciembre de 2005 y se amplió su mandato hasta finales de 2010 en virtud de la resolución 1805 (2008) del Consejo de Seguridad.

El Comité y su Dirección Ejecutiva también colaboran con una amplia gama de organizaciones internacionales, órganos regionales y otras instituciones pertinentes para estrechar la cooperación y promover la asistencia a las naciones que las necesitan para dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad contra el terrorismo.

En su resolución 1373 (2001), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros presentaran informes al Comité sobre las medidas que hubiesen adoptado o previesen adoptar para cumplir lo dispuesto en la resolución. Esos informes, de los que se han recibido ya más de 600, constituyen la base de la labor que lleva a cabo el Comité con los Estados Miembros.

En febrero de 2006, el Comité decidió que sus debates sobre

la aplicación por cada Estado de la resolución 1373 (2001) se centrarían en las evaluaciones preliminares de la aplicación, con miras a elaborar un enfoque mejor adaptado a la situación concreta de cada Estado. La evaluación preliminar de la aplicación pretender ser un instrumento de diálogo entre el Comité y los Estados Miembros, ofreciendo una perspectiva de la situación de la lucha contra el terrorismo en cada país sobre la base de la información facilitada por los propios países, las organizaciones internacionales y otras fuentes públicas, y transmitida únicamente al país en cuestión. Se han preparado evaluaciones preliminares de la aplicación para los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas y se ha dado a cada país la oportunidad de revisarla y presentar observaciones o actualizar los datos para que el Comité pueda tener una perspectiva más exacta de lo que ocurre en cada lugar.

Sobre la base de la información que figura en las evaluaciones preliminares de la aplicación, la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo preparó, en 2008, el primer estudio mundial de la aplicación de la resolución 1373 (2001) en las distintas regiones y subregiones del mundo. El estudio tenía por objeto determinar los avances realizados y detectar posibles lagunas, y proponer los ámbitos en los que deberían centrarse en el futuro inmediato las medidas contra el terrorismo adoptadas por la comunidad internacional. El estudio también incluía evaluaciones mundiales en las principales esferas temáticas contempladas en la resolución, en particular la legislación contra el terrorismo, el control de las fronteras, el cumplimiento de la ley, la lucha contra la financiación del terrorismo, la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. El Estudio mundial se actualizó en 2009 con información más reciente enviada por los Estados Miembros.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ASOCIADAS

El Comité y la Dirección Ejecutiva colaboran activamente con varias organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo. Desde 2003, se han celebrado cinco reuniones especiales con esos órganos a fin de debatir, entre otros temas, las vías para lograr una cooperación más estrecha con el Comité. Los expertos de varias organizaciones también han participado en las visitas a los países efectuadas por la Dirección Ejecutiva (Véase: Visitas a los países), y desempeñan un papel fundamental en el seguimiento de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de la misión.



COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/

VISITAS A LOS PAÍSES

En marzo de 2005, el Comité contra el Terrorismo entró en una nueva fase de trabajo mediante la realización de visitas in situ a Estados Miembros. Desde entonces, el Comité ha efectuado un promedio de seis a siete misiones cada año.

El propósito de las visitas, realizadas siempre con el consentimiento de los Estados interesados, es dar seguimiento, sobre el terreno y en la práctica, a la aplicación por los Estados Miembros de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001), así como evaluar el carácter y el nivel de la asistencia que pueda necesitar un Estado en particular para poder aplicar plenamente la resolución.

Desde 2008, el Comité ha reconocido la necesidad de efectuar visitas más flexibles de acuerdo con las circunstancias de cada país y con la naturaleza de la amenaza terrorista a la que se enfrenta. (*En el Plan de organización revisado para la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (S/2008/80) figura más información sobre estas visitas.*)

Los equipos visitantes, bajo la égida de la Dirección Ejecutiva del Comité, incluyen expertos de otras organizaciones como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI). También participan en estas visitas otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, como la Unión Africana y la Unión Europea, así como representantes de órganos e instituciones especializados que se ocupan de aspectos concretos de la lucha contra el terrorismo y están en condiciones de prestar asistencia técnica para el fortalecimiento de la capacidad de los Estados.

Durante las visitas, los equipos de expertos se centran en las esferas que se enumeran a continuación y compilan sus observaciones en un informe en que formulan recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse:

- * *Leyes relativas a la lucha contra el terrorismo: delitos; sanciones; competencia de los tribunales; procedimiento penal; medidas especiales de investigación;*

leyes relativas a las armas, explosivos y sustancias peligrosas, así como a la concesión de asilo y a la inmigración;

- * *Medidas para prevenir el uso de activos con fines delictivos: leyes contra el blanqueo de capitales; leyes contra la financiación del terrorismo; supervisión del sector no financiero; estructuras de supervisión del sistema financiero y mecanismos para la incautación y el decomiso del producto del delito;*
- * *Eficiencia de los servicios encargados de hacer cumplir la ley: mecanismos de lucha contra el terrorismo; coordinación de los servicios; sistema de alerta temprana y métodos para combatir y prevenir las actividades delictivas vinculadas al terrorismo;*

ASISTENCIA TÉCNICA E INTERCAMBIO DE PRÁCTICAS ÓPTIMAS

El Comité procura determinar cuáles son las necesidades de los Estados, sea mediante la reunión de información contenida en los informes que han presentado, sea mediante visitas sobre el terreno, que permiten al Comité mantener un diálogo directo con las autoridades nacionales competentes. También se localiza a posibles donantes y se reúnen en una base de datos las esferas en que podrían prestar asistencia.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva está elaborando diferentes instrumentos que le permitan consolidar su papel como “conmutador” capaz de alinear en función de las necesidades los Estados con los posibles donantes. Parte de la labor del Comité entraña, además, compilar y promover las prácticas óptimas, desarrolladas por diversas organizaciones regionales e internacionales, en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001).

- * *Cooperación internacional: mecanismos para la cooperación internacional en materia penal; estado de la ratificación de las convenciones y convenios contra el terrorismo; modalidades y eficacia de la cooperación en la esfera judicial; modalidades y eficiencia de la cooperación en la esfera policial y modalidades de cooperación con organizaciones regionales e internacionales;*
- * *Control territorial: control de la circulación de personas a través de fronteras; control y seguridad de la carga; mecanismos para la expedición y control de documentos de identidad y de viaje y métodos para la prevención y detección de la falsificación de documentos y fraudes conexos; seguridad marítima y de la aviación;*
- * *Asistencia técnica: determinación de las necesidades en materia de asistencia mediante el diálogo con el Estado interesado y facilitación de la prestación de asistencia por países donantes y organizaciones internacionales.*





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



FACILITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS ESTADOS MIEMBROS

Una de las principales tareas del Comité Contra el Terrorismo y de la Dirección Ejecutiva consiste en facilitar la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros a fin de reforzar su capacidad para aplicar las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad. Después de la última actualización, el Comité adoptó medidas concretas para aplicar la estrategia revisada de asistencia técnica, así como las directrices enunciadas en el examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva realizado en junio de 2009.

La Dirección Ejecutiva coordina su labor con los Estados y Organizaciones donantes tradicionales a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica a los Estados, aprovechando al máximo los procedimientos de trabajo mejorados, tanto en el caso de las actividades de divulgación como en el de las consultas y operaciones internas. En esta labor, sigue dando prioridad a los Estados que han sido visitados por el Comité. Las visitas de seguimiento permiten a la Dirección Ejecutiva examinar y reajustar los ámbitos donde existen necesidades prioritarias y las visitas dirigidas hacia los Estados de gran capacidad han permitido a la Dirección Ejecutiva localizar a nuevos donantes y determinar cuáles son los ámbitos en que la prestación de asistencia podría tener la mayor eficacia.

Los instrumentos elaborados o revisados recientemente, como la versión actualizada del Estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial, y la Guía técnica aprobada por el Comité, ayudan a definir mejor las esferas y necesidades prioritarias en cuanto a la creación de capacidad. Los mejores métodos de trabajo internos y las bases de datos de asistencia técnica internas de la Dirección Ejecutiva ajustadas a las necesidades, contribuyen a asegurar la aplicación efectiva de la estrategia de asistencia técnica.

Donantes y receptores: enfoque regional

Como la Dirección Ejecutiva ha reconocido desde un principio, los problemas internos que enfrentan los Estados para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad suelen ser similares a los obstáculos con que tropiezan sus vecinos y por esa razón es útil abordarlos a nivel regional. La Dirección

Ejecutiva también reconoce que la cooperación regional entre los Estados para impedir la circulación de bienes ilícitos y de personas sobre las que pesa una interdicción a través de las fronteras nacionales es un componente vital de todo régimen mundial eficaz de lucha contra el terrorismo. A este respecto, la Dirección Ejecutiva trabaja intensamente a nivel regional, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales, tanto en la realización de evaluaciones como en la facilitación de la prestación de asistencia técnica. En particular, procura proporcionar foros donde los homólogos regionales puedan asistir periódicamente a reuniones de trabajo, para compartir sus experiencias, las lecciones extraídas y las buenas prácticas, y lograr una cooperación regional eficaz.

Entre los ejemplos de este enfoque cabe mencionar la labor de la Dirección Ejecutiva en el Asia meridional, Europa y África. En el Asia meridional, la Dirección Ejecutiva ha puesto en marcha un proyecto regional para agentes de policía y fiscales de todos los Estados de la región, que se reúnen periódicamente para examinar las cuestiones que, a su juicio, son de importancia decisiva para los Estados de la región. La Dirección Ejecutiva también está trabajando para lograr el establecimiento en un país de la región de una academia para personal encargado de hacer cumplir la ley con una orientación y un plan de estudios regionales. Estas dos iniciativas están vinculadas entre sí y han recibido considerable apoyo de los Estados de la región, así como de gran número de donantes.

En Europa, la Dirección Ejecutiva colabora estrechamente con la Unión Europea en ámbitos de interés común, incluida la aportación de contribuciones sustantivas a las actividades de

asistencia técnica a la lucha contra el terrorismo de la Unión Europea dentro del marco de su instrumento de estabilidad. La Dirección Ejecutiva también mantiene relaciones de trabajo con la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), la Unidad de Cooperación Judicial Europea (EUROJUST) y la Agencia Europea para la Gestión de las Fronteras (FRONTEX), a fin de profundizar sus conocimientos de la región y determinar cuáles son las mejores prácticas para llevarlas a otras regiones del mundo.

En África, la Dirección Ejecutiva viene trabajando con los Estados Miembros desde 2007, en colaboración con el Centro africano de estudio e investigación del terrorismo, para determinar cuáles son las necesidades de asistencia técnica comunes en toda la subregión del África occidental. La Dirección Ejecutiva también colabora estrechamente con otros órganos subregionales como el Programa de fomento de la capacidad contra el terrorismo de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). Con este fin, la Dirección Ejecutiva organizó talleres que permitieron a los expertos de la región determinar conjuntamente cuáles eran las amenazas y problemas comunes y cuáles las posibles soluciones, y establecer, además, la mejor forma en que la comunidad internacional podría facilitar o prestar asistencia a los Estados. Los talleres, organizados fundamentalmente para profesionales, abordan cuestiones como la lucha contra la financiación del terrorismo, el fortalecimiento de la capacidad de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y la forma de salvar los obstáculos que se oponen a un control fronterizo eficaz.

Enfoque temático

También se ha hecho hincapié en un enfoque temático para facilitar la asistencia, lo cual permite a la Dirección Ejecutiva abordar cuestiones específicas que trascienden las fronteras geográficas y afectan a muchos Estados Miembros. Cabe citar, a este respecto, cuatro ejemplos:

- * *La Dirección Ejecutiva ha colaborado con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a fin de localizar a donantes capaces de asistir a los Estados que o no expiden todavía documentos de viaje de lectura mecánica compatibles con las normas de la OACI o los expiden pero adolecen de graves deficiencias;*
- * *La Dirección Ejecutiva ha cooperado con la OACI y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a los Estados que carecen de los medios técnicos y financieros para expedir documentos*

de viaje seguros con arreglo al Convenio de Aviación Civil Internacional y compatibles con las normas de los documentos de lectura mecánica de la OACI; A fin de crear capacidad en los Estados Miembros de modo que puedan verificar si un arma pequeña encontrada en su territorio se ha perdido o ha sido robada en otro país, o puedan ser notificados de que un arma perdida o robada, procedente de su territorio, se ha encontrado en otro país, la Dirección Ejecutiva ha colaborado con INTERPOL para crear una base de datos internacional de armas de fuego perdidas o robadas (SLARM) mediante el sistema mundial de comunicaciones policiales seguras I/24-7;

- * *La Dirección Ejecutiva hace hincapié en el respeto de los derechos humanos y el principio de legalidad en el contexto de la lucha contra el terrorismo. El Comité ha dado instrucciones a la Dirección Ejecutiva para que tenga en cuenta la asistencia que se proporciona a los países en las esferas del estado de derecho y la creación de instituciones, como parte de su evaluación general de las necesidades.*

Colaboración dentro del marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y con las organizaciones regionales

La Dirección Ejecutiva participa activamente en la labor del Equipo Especial, dentro del marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y de conformidad con los mandatos otorgados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

En particular, la Dirección Ejecutiva es copresidenta de la Iniciativa de asistencia integrada contra el terrorismo (I-ACT).

La Iniciativa I-ACT tiene por objeto mantener un cuadro de las actividades de asistencia técnica solicitadas, en curso y proyectadas, ordenadas tanto por Estados como por las esferas relacionadas con los cuatro pilares de la Estrategia Global. Otra finalidad que se persigue con esta Iniciativa es asegurarse de que las actividades emprendidas por la Dirección Ejecutiva no sean duplicadas.

Posibilidad de una función complementaria del sector privado

Desde la introducción de la estrategia revisada de asistencia técnica por su Grupo de trabajo de asistencia técnica, en junio de 2008, la Dirección Ejecutiva ha adoptado varias medidas para evaluar la posibilidad de hacer participar al sector privado como asociado dentro del marco de la facilitación de la asistencia técnica.

Esas medidas incluyeron la organización de reuniones con empresas multinacionales y la participación de la Dirección Ejecutiva en la séptima reunión de los responsables de la coordinación de las Naciones Unidas con el sector privado, celebrada en Ginebra en abril de 2010.

EJEMPLOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN 2010

- * *La Dirección Ejecutiva colaboró en la organización y facilitación de un taller sobre fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros del África occidental en las siguientes esferas: control de aduanas y de fronteras, tráfico de armas y lucha contra el terrorismo;*
- * *Facilitó y colaboró en la acogida de un tercer taller regional para agentes de policía y fiscales en el Asia meridional sobre métodos eficaces de lucha contra el terrorismo;*
- * *Facilitó y colaboró en la organización, junto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de un seminario sobre los obstáculos que se oponen a un control fronterizo eficaz para los Estados del África oriental que había visitado el Comité;*
- * *Sirvió a manera de catalizador en la organización por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC), de un taller de capacitación para funcionarios de justicia penal sobre cooperación internacional en cuestiones penales relacionadas con el terrorismo;*
- * *Facilitó la organización de un taller, en el cual participó, sobre la lucha contra la financiación de los terroristas en el África septentrional y en el Sahel;*
- * *Facilitó la organización de un taller regional para varios Estados del Asia oriental;*
- * *Colaboró con la UNODC y la Organización Marítima Internacional (OMI) en la organización de un seminario para expertos en seguridad marítima en el África central.*

Para mayor información sírvase consultar: www.un.org/spanish/sc/ctc/





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



EL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS

*La relación entre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos ha recibido considerable atención desde el establecimiento del Comité contra el Terrorismo en 2001. En su resolución 1456 (2003) y en otras resoluciones posteriores, el Consejo de Seguridad ha señalado que es deber de los Estados velar por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y garantizar que esas medidas se adopten en consonancia con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos, el derecho de refugiados y el derecho humanitario. **

La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, por la que se establece el Comité contra el Terrorismo, se refiere a los derechos humanos e insta a los Estados a “antes de conceder el estatuto de refugiado a quien solicite asilo, cerciorarse, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, de que el solicitante no haya participado en actos de terrorismo.” En el preámbulo de la resolución también se reitera la necesidad de luchar por todos los medios, “de conformidad con la Carta”, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo.

En una exposición ante el Consejo de Seguridad, el 18 de enero de 2002, el primer Presidente del Comité definía así la política inicial del Comité en materia de derechos humanos: “El Comité contra el Terrorismo tiene el mandato de vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. La vigilancia de las actuaciones en contra de otros convenios internacionales, incluyendo la legislación sobre derechos humanos, no está comprendida dentro del ámbito del mandato del Comité contra el Terrorismo. Sin embargo, seguiremos conscientes de la interacción con las preocupaciones de derechos humanos, y nos mantendremos informados en forma adecuada. Desde luego, queda a la discreción de otras organizaciones el estudio de los informes de los Estados y el traslado de sus contenidos a otros foros.”

Con el establecimiento de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en virtud de la resolución 1535 (2004) del Consejo de Seguridad, el Comité comenzó a adoptar una política

más proactiva en materia de derechos humanos. La Dirección Ejecutiva tenía el mandato de establecer el enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con otras organizaciones de derechos humanos sobre cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, y se nombró a un experto en derechos humanos para que formara parte del equipo de la Dirección Ejecutiva. En sus informes al Consejo de Seguridad en el marco de los exámenes exhaustivos de la labor de la Dirección Ejecutiva, aprobados posteriormente por el Consejo, el Comité señaló que la Dirección Ejecutiva debería tener en cuenta en el curso de sus actividades las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos (S/2005/800 y S/2006/989).

En mayo de 2006, el Comité aprobó las orientaciones en materia de política en el ámbito de los derechos humanos, destinadas a la Dirección Ejecutiva, en las que se afirma que la Dirección Ejecutiva deberá:

- * Prestar asesoramiento al Comité, inclusive en el diálogo que ha entablado con los Estados sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001), y sobre las normas internacionales en materia de derechos humanos, refugiados y derecho humanitario, así como en relación con la determinación y aplicación de medidas eficaces para el cumplimiento de la resolución 1373 (2001);
- * Asesorar al Comité sobre el modo de garantizar que toda medida adoptada por los Estados para aplicar lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) se ajuste a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los

* Véanse, asimismo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1535 (2004), 1566 (2004), 1624 (2005), 1787 (2007) y 1805 (2008).

derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario; y

- * *Establecer el enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, según proceda, con otras organizaciones de derechos humanos sobre cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo.*

En las orientaciones en materia de política se estipula además que “el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva, bajo la orientación del Comité, deberán incorporar los derechos humanos en su estrategia de comunicaciones, según proceda, tomando nota de la importancia de que los Estados, cuando adopten medidas de lucha contra el terrorismo, se cercioren de que éstas son compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional sobre derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tal como se desprende de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.”

Actualmente, el Comité y la Dirección Ejecutiva incorporan habitualmente las cuestiones relativas a los derechos humanos en todas sus actividades, que incluyen la preparación de las evaluaciones preliminares de la aplicación de conformidad con la resolución 1373 (2001), las visitas a los países y sus relaciones con los Estados Miembros.

En su resolución 1624 (2005), relativa a la incitación a la comisión de actos de terrorismo, el Consejo de Seguridad afirma que es deber de los Estados velar por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos, el derecho de refugiados y el derecho humanitario. En el preámbulo de dicha resolución se subraya la importancia del derecho a la libertad de expresión y el derecho de asilo en el contexto de las medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo. Asimismo, se señala que la incitación es una grave amenaza que cada vez pone más en peligro el disfrute de los derechos humanos. El Comité tiene el mandato de incorporar, en su diálogo con los Estados Miembros, las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta resolución.

Recientemente, de acuerdo con la recomendación del Director Ejecutivo, aprobada en virtud de la resolución 1805 (2008) del Consejo de Seguridad, se estableció en el marco de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo un grupo de trabajo encargado de abordar las cuestiones planteadas por la resolución 1624 (2005) y los aspectos de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el contexto de la resolución 1373 (2001). Los objetivos principales del grupo de trabajo son ampliar los conocimientos especializados del personal de la Dirección Ejecutiva y elaborar planteamientos comunes sobre estas cuestiones, así como buscar vías que permitan al Comité alentar con mayor eficacia a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones internacionales en este ámbito.

Desde su creación, el Comité ha recibido información de los ex Altos Comisionados para los Derechos Humanos Mary Robinson y el difunto Sergio Vieira de Mello, así como de Nigel Rodley, Vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Profesor Martin Scheinin, de Finlandia, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El ACNUDH ha enviado varias notas al Comité sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo y colabora regularmente con la Dirección Ejecutiva en una serie de cuestiones. La Dirección Ejecutiva es también miembro del grupo de trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo creado en el seno del Equipo Especial del Secretario General sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



EL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO Y LA RESOLUCIÓN 1624 (2005)

Durante la cumbre celebrada en septiembre de 2005 con ocasión del 60º aniversario de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1624 (2005) relativa a la incitación a la comisión de actos de terrorismo.

La resolución insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a prohibir por ley la incitación a la comisión de actos de terrorismo, a prevenir esta conducta y a denegar cobijo a toda persona “respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo.”

Instando asimismo a los Estados a redoblar los esfuerzos internacionales para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, el Consejo ordena al Comité contra el Terrorismo que incorpore en su propio diálogo con los países los esfuerzos de los Estados dirigidos al cumplimiento de la resolución por parte de éstos.

En este contexto, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo ha preparados dos informes (S/2006/737 y S/2008/29), en los que se resumen las respuestas proporcionadas hasta el momento por aproximadamente la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Dirección Ejecutiva también debate con los Estados Miembros las cuestiones relativas a la aplicación de la resolución durante las visitas que efectúa a los países y en otras ocasiones.





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



MOHAMMED LOULICHKI, PRESIDENTE

NOTA BIOGRÁFICA

El Embajador Mohammed Loulichki es licenciado por la Escuela Nacional de Administración de Rabat (1974), la Facultad de Derecho de Rabat y la Universidad de la Sorbona (París, 1979). En sus años de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Marruecos, al que se vinculó en 1974, el Sr. Loulichki ha desempeñado los cargos de Consejero Jurídico (1982-1991), Director General de las relaciones multilaterales y la cooperación mundial (2003-2006), Embajador, Coordinador con la MINURSO en El Aaiún (1999-2001), y miembro y posteriormente Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación (1991-1995).

Durante su larga carrera diplomática, el Sr. Loulichki, que desde 2008 es el Representante Permanente del Reino de Marruecos ante las Naciones Unidas en Nueva York, ha sido Representante Permanente ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (2006-2008), Embajador y Representante Permanente Adjunto ante las Naciones Unidas en Nueva York (2001-2003) y Embajador ante los Gobiernos de Hungría, Croacia y Bosnia y Herzegovina (1995-1999).

El Embajador Loulichki también ha sido Vicepresidente del Comité contra el Terrorismo (2012), Presidente del Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz (2012) y Presidente del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau.

Como miembro del Consejo de Derechos Humanos, el Sr. Loulichki ha ejercido las funciones de facilitador del examen del Consejo de Derechos Humanos en Nueva York (2010-2011), facilitador del Consejo de Derechos Humanos en la cuestión de la relación entre el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008), facilitador del Consejo de Derechos Humanos respecto de las directrices generales para la elaboración de los informes de los países presentados en el marco del examen periódico universal (2007), facilitador del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el examen periódico universal (2006-2007) y Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos (2006-2007).

El Sr. Loulichki ha sido, asimismo, Presidente de la Comisión Nacional de seguimiento de las cuestiones nucleares (2003-2006), Coordinador Adjunto del Grupo de los 77 y China en Nueva York (2003) y Coordinador del Grupo de los Estados de África en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (2008).





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



MIKE SMITH, DIRECTOR EJECUTIVO

NOTA BIOGRÁFICA

El Sr. Mike Smith asumió el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas el 19 de noviembre de 2007. Antes era Embajador de Australia para la lucha contra el terrorismo.

De 2002 a mayo de 2006, el Sr. Smith fue Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas en Ginebra y Embajador ante la Conferencia de Desarme. Además de ejercer esas funciones, en 2004 fue Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

De 1998 a 2002, el Sr. Smith fue Jefe de Gabinete del Excmo. Sr. Alexander Downer, MP, Ministro de Relaciones Exteriores. Dentro del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia, el Sr. Smith ocupó también los puestos siguientes: Secretario Adjunto de la Dependencia de Planificación y Evaluación Empresarial (1998), Asesor Jurídico y Secretario Adjunto para asuntos relativos a los refugiados, la inmigración y el asilo (1991-1993) y Jefe de la Sección de Asuntos Jurídicos Multilaterales y Humanitarios (1984-1986).

Aparte del puesto que ocupaba en Ginebra antes de asumir el cargo actual, el Sr. Smith desempeñó las siguientes funciones en el exterior: Embajador de Australia en Egipto y el Sudán (1995-1998), Ministro (encargado de los asuntos políticos) de la Embajada de Australia en los Estados Unidos de América (1993-1995), Embajador de Australia en Argelia y Túnez (1989-1991), Consejero de la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas en Ginebra (1986-1989), Primer Secretario destinado en Siria (1981-1984) y Segundo Secretario destinado en Egipto (1977-1979). En el período de 1975 a 1977, estudió árabe en Beirut, El Cairo y Túnez y posee un buen conocimiento práctico de ese idioma. También ha cursado estudios intensivos de francés.

El Sr. Smith es Licenciado en Derecho por la Universidad de Adelaida, está casado y tiene dos hijos adultos.





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Además del Comité contra el Terrorismo, el Consejo de Seguridad estableció otros dos comités y un grupo de trabajo encargados de cuestiones relacionadas con la lucha antiterrorista. Los tres deben informar periódicamente al Consejo sobre sus actividades y programas de trabajo. Desde abril de 2005, todos ellos han presentado sus informes al Consejo de manera conjunta.

Control de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes

El 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1267 (1999) en que se imponían sanciones financieras y de otro tipo a los talibanes del Afganistán por su apoyo a Osama Bin Laden. Esta resolución también estableció un comité —conocido como el “Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes”— compuesto por los 15 miembros del Consejo de Seguridad y encargado de vigilar la aplicación del régimen de sanciones por los Estados Miembros.

Desde entonces, las sanciones han sido modificadas en resoluciones posteriores. En diciembre de 2000 entró en vigor un embargo de armas y se amplió el conjunto de personas y entidades objeto de sanciones para incluir a los miembros de Al-Qaida, y desde enero de 2002, se empezó a aplicar la prohibición de viajar y las medidas dejaron de estar circunscritas al territorio del Afganistán. Las sanciones se aplicarían a las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con Al-Qaida y los talibanes enumerados en la lista consolidada que establece el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

Las sanciones disponen que todos los Estados congelen de inmediato los fondos y otros activos o recursos económicos vinculados a las personas y entidades incluidas en la lista, que les impidan la entrada en su territorio o el tránsito por él, y que impidan el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas, asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben informar al Comité de las medidas que adoptan para aplicar las sanciones contra las personas y entidades consignadas en la lista consolidada. El Comité alienta también a los Estados Miembros a actualizar y ampliar la lista, para lo que ha aprobado directrices que regulan el proceso de adición o eliminación de los nombres de personas y entidades. Según las circunstancias de cada caso, el Comité admite y examina las peticiones de los Estados Miembros de que se concedan excepciones a la prohibición de viajar o la congelación de activos.

El Comité cuenta con el apoyo de un Equipo de Vigilancia compuesto por expertos en embargos de armas, prohibiciones de viaje, lucha antiterrorista, financiación del terrorismo y cuestiones jurídicas conexas. El Equipo asiste al Comité en la evaluación de la aplicación del régimen de sanciones por los Estados Miembros, así como en la elaboración de informes sobre las actividades que tengan repercusiones en la eficacia del régimen de sanciones.

El 30 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad amplió el mandato del Comité y del Equipo de Vigilancia en su resolución 1822 (2008), y reafirmó los actos y actividades que, según se establece en la resolución 1617 (2005), indican que personas, grupos, empresas o entidades permitirían calificar a cualquiera de ellos de “asociados” con Al-Qaida, Osama Bin Laden y los talibanes.

Para más información sobre el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, sírvase visitar la página web de dicho Comité en la dirección:

www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml

Prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), por la que se insta a todos los Estados a que instauren controles nacionales para impedir el acceso, por parte de agentes no estatales, a armas nucleares, químicas y biológicas, y a sus vías de suministro, y a que adopten medidas eficaces a fin de prevenir la proliferación de las referidas armas y el tráfico ilícito de materiales conexos.

Para facilitar la aplicación de esta resolución, el Consejo de Seguridad estableció un comité compuesto por representantes de sus 15 miembros. El Comité, asistido por un Grupo de Expertos, coopera con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y se encarga de coordinar las ofertas y solicitudes de asistencia a los Estados para la aplicación de la resolución. El mandato del Comité se prorrogó hasta abril de 2008 en virtud de la resolución 1673 (2006) y, posteriormente, hasta abril de 2011 en virtud de la resolución 1810 (2008).

Para más información sobre el Comité 1540, sírvase visitar la página web de dicho Comité en la dirección:

www.un.org/sc/1540/.

Fortalecimiento del régimen de sanciones contra los terroristas e indemnización de las víctimas: creación del Grupo de Trabajo 1566

El 8 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1566 (2004), en que condenaba en los términos más enérgicos todos los actos de terrorismo, que constituían una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad e instaba a todos los Estados Miembros a que cooperaran plenamente en la lucha contra el terrorismo.

Como parte de dichas medidas, el Consejo estableció un Grupo de Trabajo plenario encargado de estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas prácticas que podrían imponerse a las personas, los grupos o las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, aparte de los designados por el Comité 1267. Las recomendaciones podían incluir procedimientos más eficaces para poner a los culpables a disposición de la justicia por medio de su enjuiciamiento o extradición, congelar sus activos financieros, impedir su circulación a través de los territorios de los Estados Miembros e impedir que se les suministrase todo tipo de armas y material conexo, así como mecanismos para poner en práctica estas medidas.

También se pidió al Grupo de Trabajo que estudiara la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de los actos de terrorismo y sus familiares, que podría financiarse mediante contribuciones voluntarias y nutrirse parcialmente de los activos confiscados de organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y que presentara sus recomendaciones al Consejo.





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Antes de que se aprobara la resolución 1373 (2001) y se estableciera el Comité contra el Terrorismo, la comunidad internacional ya había promulgado 12 de los 16 instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo actualmente en vigor. Sin embargo, el porcentaje de adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estos convenios y protocolos era bajo.

Como consecuencia de la atención que se ha prestado a la lucha contra el terrorismo desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y de la aprobación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en que se pedía a los Estados que se hicieran partes en estos instrumentos internacionales, ha aumentado el número de adhesiones: alrededor de dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado por lo menos 10 de los 16 instrumentos o se han adherido a ellos, y ya no queda ningún país que no haya firmado como mínimo uno de ellos, o sea parte en uno de ellos.

Entre 1963 y 2004, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, la comunidad internacional ha elaborado 13 convenios de lucha contra el terrorismo abiertos a la participación de todos los Estados Miembros. En 2005, la comunidad internacional también introdujo cambios sustantivos en tres de estos instrumentos universales, para que contemplaran específicamente la amenaza del terrorismo; el 8 de julio de ese año los Estados aprobaron las enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y el 14 de octubre concertaron acuerdos sobre el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Desde 1972, la Asamblea General ha venido prestando atención al terrorismo como problema internacional y a lo largo de la década de los 80 ha tratado la cuestión de manera intermitente en sus resoluciones. Durante ese período, la Asamblea también aprobó dos instrumentos relativos a la lucha contra el terrorismo: la Convención sobre la prevención y el castigo

de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (en 1973) y la Convención Internacional contra la toma de rehenes (en 1979).

En diciembre de 1994, la Asamblea volvió a ocuparse de esta cuestión en una Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/RES/49/60). En 1996, en una resolución complementaria (A/RES/51/210) se estableció el Comité Especial sobre terrorismo. Desde entonces la Asamblea se ha venido ocupando del problema del terrorismo de manera sistemática.

Durante la pasada década, los Estados Miembros completaron los trabajos relativos a otros tres instrumentos de lucha antiterrorista que se ocupan de actividades específicas de terrorismo: el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997; el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999; y el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Este último quedó aprobado en abril de 2005 y se abrió a la firma el 14 de septiembre del mismo año, el primer día de la Cumbre Mundial de la Asamblea General. Durante esa reunión de alto nivel de tres días de duración el convenio fue firmado por 82 Estados Miembros.

También en el ámbito del Comité Especial, los Estados Miembros han estado negociando desde 2000 un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

Convenios Internacionales

A continuación se ofrece un resumen de los 16 instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo:

Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (“Convenio de Tokio”), 1963 – seguridad de la aviación

- * *Se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo;*
- * *Autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, de carácter coercitivo, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave; y*
- * *Exige que las partes contratantes asuman la custodia de los infractores y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.*

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (“Convenio de La Haya”), 1970 – secuestro de aeronaves

- * *Considera delito que una persona que esté a bordo de una aeronave en vuelo “ilícitamente, mediante la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, o cualquier forma de intimidación, se apodere de la nave o ejerza control sobre ella” o intente hacerlo;*
- * *Exige que las partes en el convenio castiguen los secuestros de aeronaves con “penas severas”;*
- * *Exige que las partes que hayan detenido a infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia; y*
- * *Exige que las partes se presten asistencia mutua en los procedimientos penales incoados con arreglo al convenio.*

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (“Convenio de Montreal”), 1971 – relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo

- * *Establece que comete delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo, si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave; coloque un artefacto explosivo en una aeronave; o intente cometer esos actos; o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos;*
- * *Exige que las partes en el convenio castiguen estos delitos con “penas severas”; y*
- * *Exige que las partes que hayan detenido a los infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia.*

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, 1973 – relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos

- * *Define a la “persona internacionalmente protegida” como un Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares; y*
- * *Exige a las partes que tipifique como delito “la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida, la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza de cometer tal atentado”; y de todo acto que “constituya participación en calidad de cómplice” y los castiguen “con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave”.*

Convención Internacional contra la toma de rehenes (“Convención sobre los rehenes”), 1979

- * *Dispone que “toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención”.*

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (“Convención sobre los materiales nucleares”), 1980 – relativa a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares

- * *Tipifica la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales.*

Enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

- * *Establecen la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte; y*
- * *Disponen una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para ubicar y recuperar el material nuclear robado o contrabandeado, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos.*

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988

- * *Amplía las disposiciones del Convenio de Montreal (véase el No. 3 supra) para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.*

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 – relativo a las actividades terroristas en los buques

- * *Establece un régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional; y*
- * *Dispone que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza control sobre éste por medio de la fuerza, la amenaza o la intimidación; cometa un acto de violencia contra una persona que se encuentra a bordo de un buque si dicho acto pudiera poner en peligro la seguridad de la navegación del buque; coloque un artefacto o sustancia destructivos a bordo de un buque; y perpetre otros actos contra la seguridad de los buques.*

Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima

- * *Tipifica la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo;*
- * *Tipifica el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende utilizarlos para causar o para amenazar con causar muertes, heridas graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo;*
- * *Tipifica el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo; e*
- * *Introduce procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el convenio.*

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988 –relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas

- * *Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en*

la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.

Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental

- * *Adapta los cambios en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.*

Convenio Internacional sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991 –dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo

- * *Su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables (negociado a raíz de la explosión de una bomba en el vuelo 103 de Pan Am en 1988);*
- * *Las partes están obligadas a asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo de los explosivos plásticos “sin marcar”, es decir los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado;*
- * *En términos generales, las partes deberán, entre otras cosas: adoptar medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar; impedir la entrada o salida de su territorio de explosivos plásticos sin marcar; ejercer un control estricto y eficaz sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcas que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio; asegurarse de que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de tres años; adoptar las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de quince años; y asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.*

Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, 1997

- * *Crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en, dentro de o contra diversos lugares*

de uso público definidos con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999

- * *Insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas;*
- * *Compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo;*
- * *Prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de esos fondos entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.*

Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005

- * *Contempla una amplia gama de actos y posibles objetivos, incluidas las centrales y los reactores nucleares;*
- * *Contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice;*
- * *Establece que los responsables deberán ser enjuiciados o extraditados;*
- * *Alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y procedimientos de extradición; y*
- * *Contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad).*





COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1721 * cted@un.org * www.un.org/es/sc/ctc/



ESTRATEGIA MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

El 8 de septiembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó — en forma de resolución y plan de acción anexo — una estrategia de lucha contra el terrorismo, que constituye un instrumento único para impulsar las actividades de lucha contra el terrorismo desplegadas a nivel nacional, regional e internacional. Fue esta la primera vez que todos los Estados miembros lograron un acuerdo en torno a un enfoque estratégico y operacional común para combatir el terrorismo.

Principales elementos de la estrategia

La estrategia se funda en la condena sistemática, inequívoca y enérgica por parte de los Estados Miembros del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quien lo cometa y de dónde y con qué propósitos, y presenta al mismo tiempo medidas concretas para hacer frente a las condiciones que dan lugar a la propagación del terrorismo y fortalecer la capacidad individual y colectiva de los Estados y de las Naciones Unidas para prevenir y combatir este fenómeno, a la vez que prevé la protección de los derechos humanos y reafirma el imperio de la ley.

La estrategia reúne una serie de nuevas propuestas y mejoras de las actividades en curso, que deben poner en práctica los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otros actores internacionales y regionales en un marco estratégico común.

Entre las nuevas e importantes iniciativas previstas en la estrategia cabe mencionar las siguientes:

- * *Mejorar la coherencia y la eficiencia de la prestación de asistencia técnica para la lucha contra el terrorismo, de modo que todos los Estados puedan cumplir su misión de manera efectiva.*
- * *Establecer con carácter voluntario sistemas de asistencia que permitan atender a las necesidades de las víctimas del terrorismo y sus familiares.*
- * *Hacer frente a la amenaza del bioterrorismo mediante la elaboración de una base de datos única y amplia sobre incidentes biológicos, haciendo hincapié en la mejora de los sistemas públicos de salud de los Estados, y reconociendo la necesidad de reunir a los principales interesados para asegurar que los avances en el ámbito de la biotecnología no*

se utilicen para fines terroristas o delictivos sino para el bien común.

- * *Obtener la participación de la sociedad civil y las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo y establecer asociaciones con el sector privado para evitar ataques terroristas sobre objetivos especialmente vulnerables.*
- * *Explorar mecanismos innovadores para hacer frente a la creciente amenaza del uso de la Internet para fines terroristas.*
- * *Modernizar los sistemas de control fronterizo y aduanero, y mejorar la seguridad de los documentos de viaje para evitar la circulación de terroristas y el tráfico de materiales ilícitos.*
- * *Mejorar la cooperación para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*

En la estrategia se afirma con claridad que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico.

También se reafirma la obligación de los Estados de negar a los terroristas apoyo financiero y refugios operacionales y evitar que abusen del régimen de asilo político, sometiéndolos a la acción de la justicia según el principio de extradición o enjuiciamiento.

Con la aprobación de la estrategia, la Asamblea General ha reafirmado y reforzado de manera concreta su papel en la lucha contra el terrorismo. Ahora todos los Estados Miembros deben adoptar con rapidez las medidas necesarias para aplicarla y dar prueba de la voluntad inquebrantable de la comunidad internacional de vencer al terrorismo.

Puede obtenerse más información en:

www.un.org/terrorism/strategy-counter-terrorism.shtml

